

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR**

**EXPEDIENTE:**

**IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/125/2021**

**QUEJOSO: LUISA YOLANDA MELÉNDEZ CARMONA**

**DENUNCIADOS: YAIR FLORES Y OTROS.**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS**

**C. ROCÍO RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ**

**PRESENTE**

El suscrito Licenciado Jesús Homero Murillo Ríos, en mi carácter de Secretario Ejecutivo, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 97, numeral 1, 98, numerales 1, 2, y 3, inciso c), 99, numerales 1, y 104 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 3, 63, 64, inciso c), 159, 160, 325, 354, 381, 382, 383 y 398, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; por medio de la presente cédula de notificación, se le hace de su conocimiento, el auto emitido por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de fecha de fecha veintisiete de octubre del dos mil veintiuno , se determinó lo siguiente:

[...]

**Cuernavaca, Morelos a veintisiete de octubre de 2021.**

En la ciudad de Cuernavaca Morelos, siendo el veintisiete de octubre del dos mil veintiuno, se hace constar que con fecha veinticinco de octubre de la presente anualidad se requirió a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado de Morelos para que en un término de **cuarenta y ocho horas**, remitiera copia certificada de la carpeta de investigación TXO3/328/2021, para dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha veintiuno de octubre del dos mil veintiuno, emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos.-----

-----**CONSTE.**-----

Que en términos del artículo 23, fracción II del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, el plazo de **cuarenta y ocho horas** otorgado a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado de Morelos

para remitir las copias certificada de la carpeta de investigación solicitada comenzó a computarse el día veinticinco de octubre a las catorce horas con treinta y seis minutos, concluyendo el veintisiete de octubre a las catorce horas con treinta y seis minutos, ambos del dos mil veintiuno.-----

-----**CONSTE**-----

Que realizado una búsqueda minuciosa en la correspondencia física y digital de este Instituto, se tiene por recibido el oficio signado por el Licenciado David Ferrer Avila González, Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Delitos Electorales, mediante el cual remite copia certificada de la carpeta de investigación TXO3/3282021. -----

-----**CONSTE**-----

**Visto** el estado procesal que guardan los autos citados al rubro del presente, el Licenciado Jesús Homero Murillo Ríos, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de los artículos 98, fracciones I y XXXVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracción III; 25 y 70 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, y derivado del requerimiento realizado a la Fiscalía de Especializada en Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado de Morelos, en cumplimiento al auto de fecha veintiuno de octubre del dos mil veintiuno, emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, se requirió a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado de Morelos para que, remitiera copia certificada de la carpeta de investigación TXO3/328/2021, por lo que en términos de los artículos 114<sup>1</sup>, 444<sup>2</sup>, y 449<sup>3</sup> del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, -aplicado de manera analógica la presente cuestión procedimental, en términos de lo establecido en el artículo 382<sup>4</sup> del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos-se ordena dar vista a las partes- tanto a la quejosa como denunciados- por un plazo de tres días hábiles para que manifiesten lo que a su derecho convenga respecto del contenido, con la finalidad de que ejerciten su garantía de audiencia bilateral o derecho de contradicción.-----

Dicho lo anterior, para garantizar a las partes el derecho al debido proceso, consagrado en nuestro texto constitucional, por lo tanto, este órgano comicial, con el fin de seguir de forma apropiada el correcto cause del presente

<sup>1</sup> ARTICULO 114.- Documental posterior al ofrecimiento de pruebas. De todo documento que se presente después del plazo de ofrecimiento de pruebas se dará traslado a la otra parte, para que dentro del tercer día manifieste lo que a su derecho convenga.

<sup>2</sup> ARTICULO 444.- Reconocimiento ficto de documentos privados. Los documentos privados procedentes de uno de los interesados, presentados en juicio por vía de prueba y no objetados por la parte contraria, se tendrán por admitidos y surtirán sus efectos como si hubieren sido reconocidos expresamente.

<sup>3</sup> ARTICULO 449.- Plazo para objetar documentos. Las partes sólo podrán objetar los documentos dentro de los tres días siguientes a la notificación personal de la resolución de ofrecimiento y admisión de pruebas, tratándose de los presentados hasta entonces. Los exhibidos con posterioridad podrán ser objetados en igual lapso contados desde la notificación de la resolución que ordene su recepción.

<sup>4</sup> Artículo 382. En la sustanciación de los procedimientos sancionadores, se aplicará supletoriamente, en lo no previsto en este Código, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

procedimiento, y en términos de los artículos 9 y 17, fracción III del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos de aplicación supletoria al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en ese orden de ideas esta Secretaría Ejecutiva se ordena dar vista a las partes del presente Procedimiento Especial Sancionador con los documentos remitidos por la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Morelos, para que en términos del artículo 23 fracción III del reglamento aplicable, para que en el plazo tres días hábiles contados a partir del día siguiente aquel en que sea formalmente notificado, conteste lo que a su derecho convenga, lo anterior con el apercibimiento de que en el supuesto de no cumplir en tiempo y forma, se tendrá por perdido su derecho a contestar y por precluido su derecho.-----  
Por lo expuesto y fundado y con fundamento en los artículos 41, fracción V, Apartado C, 14, 16, 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 98, 382 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 9 y 17, fracción V del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos; 11, fracción III; 17 y 25 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, esta Secretaría acuerda:-----

**PRIMERO.** Se tiene a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Morelos, cumpliendo con el requerimiento realizado por este órgano comicial.

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente auto a los Ciudadanos **YAIR FLORES LINARES, ROCÍO RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ** y **ANDRÉS HUICOCHEA SANTA-OLALLA**, en el domicilio que obra en autos del presente expediente corriéndosele traslado con copia de la carpeta de investigación TXO3/328/2021.

**TERCERO.** Notifíquese al Partido de la Revolución Democrática y al Partido Redes Sociales Progresistas en el domicilio que se tenga registrado ante este Instituto, corriéndosele traslado corriéndosele traslado con copia de la carpeta de investigación TXO3/328/2021.

**QUINTO.** Se concede a las partes un plazo de 3 días hábiles contados a partir del día siguiente aquel en que sea formalmente notificado, para que manifieste lo que a su derecho convenga, con el apercibimiento de que en el supuesto de no cumplir en tiempo y forma, tendrá por perdido su derecho a contestar y por precluido su derecho.

Así lo acordó y firmó el Licenciado Jesús Homero Murillo Ríos, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.-----

-----**CONSTE.**-----.

[...]

**POR LO ANTERIORMENTE SEÑALADO, EN ESTE ACTO, PROCEDO A NOTIFICAR AL CIUDADANO YAIR FLORES LINARES, EN RAZÓN DE QUE EN DILIGENCIA PREVIA PARA**

NOTIFICAR DE MANERA PERSONAL SE DESPRENDE UNA IMPOSIBILIDAD MATERIAL Y JURÍDICA PARA SER NOTIFICADO EN EL DOMICILIO RECABADO POR ESTA AUTORIDAD, EN ESE SENTIDO ESTA AUTORIDAD PROCEDE A REALIZAR LA NOTIFICACIÓN POR EN LOS ESTRADOS DE ESTE INSTITUTO, A TRAVÉS DE LA PRESENTE CÉDULA, MISMA QUE SE FIJARÁ DURANTE EL PLAZO DE SETENTA Y DOS HORAS.-----

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 20 DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR SIENDO LAS DIECISIETE HORAS CON CINCO MINUTOS DEL DÍA TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, HACIÉNDOLE DE SU CONOCIMIENTO CON LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: AUTO DE FECHA VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO Y DOCUMENTO PDF. QUE CONTIENE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN TXO3/328/2021.

-----  
CONSTE. DOY FE.

ATENTAMENTE

  
  
**JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS**  
**SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO**  
**MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**







